



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 7 de octubre de 2022. Doy cuenta con el presente asunto, acerca de la notificación por aviso de la sucesión procesal. **GENITH ELENA CALVACHE BENAVIDES**. Secretaria Ad Hoc.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0516

Mocoa, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2019-00089-00**

Demandante: HIPOLITO CHINDOY SATIACA

Demandado: RUTH ELY MENA LÓPEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión del trámite procesal, en el cual, se encuentra la necesidad de realizar el respectivo pronunciamiento, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. De la contestación del Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del Sr. Julio López.

Conforme lo desarrollado en audiencia del siete (07) de julio de 2022, se decretó la interrupción del proceso por la sucesión procesal del Sr. Julio López quien fungía como parte demandada, para lo cual se ordenó en garantía procesal, la notificación por aviso de los herederos determinados, el emplazamiento y nombramiento de curador Ad Litem de los herederos indeterminados.

Una vez agotado el anterior trámite, y posesionado el Curador Ad Litem procedió a dar contestación de la demanda, no obstante, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 70 del C. G. del P. aplicable por analogía que remite el Art. 145 del C. P. del T. y la S. S., el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. *Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.*

Considerando que el proceso está en la etapa de celebración de la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. y conforme la normatividad en cita el curador Ad Litem como representante de los sucesores indeterminados del Sr. Julio López toma el proceso en el estado que se haya en el momento de la intervención, por lo tanto, ya se encontraba superada la etapa de contestación de la demanda, conduciendo a no ser tenida en cuenta.

2. Notificación por aviso a los herederos determinados del Sr. Julio López.

De la revisión de la orden de la notificación por aviso a los herederos determinados del Sr. Julio López, se encuentra que la parte demandante dio el respectivo cumplimiento visible en el documento numerado 106 del expediente digital.

Ahora bien, dentro del término que consagra el Art. 160 del C. G. del P. aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C. P. del T. y la S. S. no concurrieron al proceso los llamados a suceder por la parte demandada Sr. Julio López, por lo tanto, se dispondrá el levantamiento de la interrupción del proceso y la continuación del mismo

3. Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a.** La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de dos días (02) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b.** Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de dos días (02) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c.** Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, intermediación, e individualización de la prueba.
- d.** Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C. G. del P.
- e.** El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

Por último, ante la revisión del expediente se debe precisar dos aspectos importantes, el primero, el deber que les asiste a los sujetos procesales de remitir los ejemplares de todos los memoriales o actuaciones que radiquen al Despacho de manera simultánea a las demás partes o terceros procesales (conforme lo dispone el Art. 3° de la Ley 2213 de 2022) incluyendo, cumplimiento de las órdenes judiciales, “solicitudes”, entre otras, omisión que puede acarrear los respectivos correctivos o incluso sanciones a las que haya lugar, y en segundo lugar es necesario advertir que, se avizora múltiples escritos de la parte demandante que afirman ser solicitudes que conducen a los llamados

“impulsos procesales” los cuales no se han previsto como instituciones o medios judiciales que causen un impulso al desarrollo del proceso (Corte Constitucional, Sentencia SU-333, Ago. 20/20.), contrario sensu las mismas pueden ocasionar un desgaste y dilación injustificada del proceso dado que el despacho podrá proceder a dar contestación a cada petición, lo que alterará el turno para continuar con el normal trámite procesal ocasionando una demora injustificada provocada por la parte solicitante, incluso de ser repetitiva y dilatoria ocasionaría las respectivas investigaciones o sanciones del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: SIN LUGAR a tener en cuenta la contestación de la demanda aportada por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del Sr. Julio López, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: SEÑALAR la fecha del veintisiete (27) de octubre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

TERCERO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MGE1ZDBkYWQtZGQxNy00ODYwLTg2MzQtOWYwZDQ1ZjhjMmZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

CUARTO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO: Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 41 del 10 de octubre de 2022

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188456f5ea8a48178a852c8270132719df0069efb7fa4912df8f15d81850ccb6**

Documento generado en 07/10/2022 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>